

UNSAM

UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

Actuación CS N°: 256/14

RESOLUCION N° 338/14

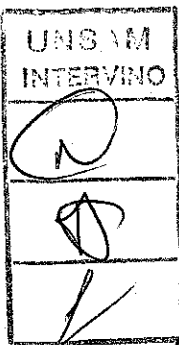
San Martín, 18 NOV. 2014

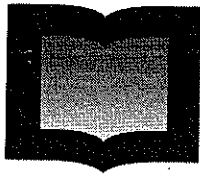
VISTO, el Expediente N° 8331/2014 del Registro de la Secretaría Administrativa, de la Universidad Nacional de General San Martín, la Ley de Educación Superior N° 24.521, el Estatuto de la Universidad Nacional de General San Martín, el Reglamento de Concurso para Cargos de Auxiliares Docentes (Res. Rectoral 496/96 modificado por Res. CS 108/02), el Reglamento de Concursos de Profesores (Res. Rectoral 495/96, modificado por Res. CS. 109/02 y Res. Cs. 72/06) y el Reglamento General de Alumnos de la Universidad de General San Martín (aprobado por Resolución del CS N° 275/12) y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a las constancias obrantes a fojas 01 la Secretaría Académica solicita crear la figura de "Alumno Adscripto" y aprobar el Reglamento del Sistema de Adscripciones para estudiantes de carreras de grado y pre-grado de la Universidad Nacional de General San Martín, que como anexo único forma parte integrante de la presente Resolución, el cual se encuadra en la prioridad institucional de contribuir a la formación universitaria de manera integral y permanente de los estudiantes de nivel de grado y pre-grado, mediante la interiorización de experiencias de docencia, investigación y extensión universitaria donde la formación es concebida como un proceso espiralado de intercambio entre distintos tipos de saberes y por lo cual concibe a la adscripción como una convergencia de multiplicidad de saberes que favorece la construcción un pensamiento crítico y complejo característico de la formación de nivel universitario.

Que se entiende a la adscripción como un dispositivo formativo de carácter complejo en términos de los desarrollos cognitivos que favorece, redundando en la versatilidad y ductilidad de los desempeños esperados como resultado de una formación universitaria de calidad.





UNSAM

UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

Que la Ley de Educación Superior N° 24.521 en su artículo 36 establece que, los docentes de todas las categorías deberán poseer título universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual ejercen la docencia, requisito que sólo se podrá obviar con carácter estrictamente excepcional cuando se acrediten méritos sobresalientes; quedando exceptuados de esta disposición los ayudantes alumnos.

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín, en su artículo 12 establece que la categoría docente se divide en dos grupos, profesores y docentes auxiliares, éstos pueden ser Jefes de Trabajos Prácticos o Ayudantes de Primera o Segunda, bajo el principio de igualdad y no discriminación.

Que el artículo 19 del mencionado Estatuto exige únicamente que las designaciones de los Profesores o Jefes de Trabajos prácticos posean título académico, excluyendo en consecuencia a los Auxiliares de Primera o Segunda.

Que el Reglamento de Concurso para Cargos de Auxiliares, no contempla que los concursos de docentes auxiliares, ayudantes de primera o segunda, sean estudiantes.

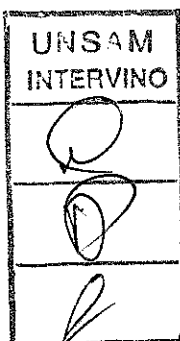
Que en el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín se reconocen tres categorías de alumnos: aspirantes, regulares (con derecho a exámenes y título académico) y extraordinarios (con derecho a exámenes y certificados correspondientes).

Que en el Reglamento General de Alumnos de la Universidad Nacional de General San Martín en su artículo 21, inciso g, establece que los alumnos tienen derecho a integrarse a equipos de investigación y concursar por ayudantías o pasantías académicas.

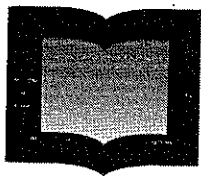
Que, en la actualidad algunas Unidades Académicas poseen un reglamento interno que regula el proceso de selección y designación de alumnos adscriptos.

Que la Universidad Nacional de General San Martín no contempla la figura del alumno adscripto; en consecuencia se hace necesario establecer un marco normativo institucional que favorezca la organización del Sistema de Adscripciones que garantice el derecho a la formación de los estudiantes a partir de su integración a equipos de investigación, docencia y extensión, en base a los fines y objetivos de los artículos 3° y 4° de la Ley 24.521.

Que a fojas 11, ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, conforme lo establecido por el artículo 03, última parte, del anexo de la Resolución 137/2008.



338/14



UNSAM

UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

Que el proyecto propuesto, cuenta con dictámenes favorables de las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Enseñanza, Investigación y Extensión emitidos en sus sesiones del 20 de octubre de 2014.

Que asimismo, el proyecto que motiva la presente Resolución, fue considerado y aprobado por este Consejo Superior en su 7ª Reunión Ordinaria del 27 de octubre del corriente.

Que conforme a lo establecido por el artículo 48 inciso j) del Estatuto de la Universidad Nacional de General San Martín, el Consejo Superior se encuentra facultado para dictar actos administrativos del presente tenor.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN**

RESUELVE:

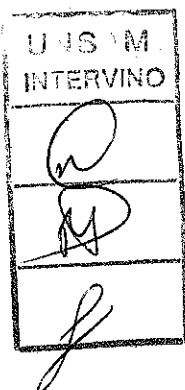
ARTÍCULO 1º.- Crear la figura de "Alumno Adscripto".

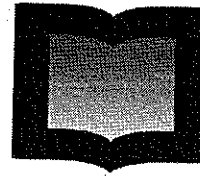
ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Reglamento del Sistema de Adscripciones para estudiantes de carreras de grado y pre-grado de la Universidad Nacional de General San Martín, que como anexo único forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar a quien corresponda y archivar.

RESOLUCIÓN N° 338/14

Dr. Carlos RUTA
Rector





Reglamento del Sistema de Adscripciones para estudiantes de carreras de grado y pre-grado de la UNSAM

Capítulo 1: Consideraciones Generales

Artículo 1: Se entiende por **ADSCRIPCIÓN** a una experiencia formativa que lleva adelante un alumno de nivel de grado y pre-grado en torno a la enseñanza, la investigación y/o la extensión universitaria.

Artículo 2: El Sistema de Adscripción promueve que los estudiantes:

- Desarrollen un proceso de formación en la docencia, la investigación y la extensión universitaria;
- Se interioricen acerca de la organización y el funcionamiento de la vida académica;
- Transiten un espacio académico para profundizar los estudios sobre temáticas específicas vinculadas con los temas de tesis o tesinas, proyectos de investigación, becas, etc.

Artículo 3: Los requisitos para una adscripción son:

- Ser alumno regular de la UNSAM.
- Tener aprobadas como mínimo un tercio de la carrera.
- Haber aprobado la materia en la que se propone como adscripto o en aquellas íntimamente relacionadas con los Proyectos de Investigación y Extensión a los que postula la adscripción.

Las Unidades Académicas podrán establecer requisitos particulares de adscripción en función de objetivos específicos de las unidades curriculares y de los proyectos para los cuales se convoca en tanto no contradigan lo establecido en el presente reglamento.

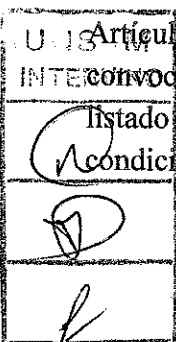
Capítulo 2: Características generales

Convocatoria

Artículo 4: Las convocatorias a adscripciones serán públicas y abiertas.

Artículo 5: Cada Unidad Académica preverá los medios para la apertura de dos convocatorias anuales para la incorporación de alumnos como adscriptos, garantizando la cobertura de las actividades académicas que se realicen en el primer y segundo cuatrimestre de cada ciclo lectivo.

Artículo 6: Con antelación a las fechas estipuladas por cada Unidad Académica para la apertura de la convocatoria a adscripciones, la Secretaría Académica de las Escuelas e Institutos elaborará un listado de las Unidades Curriculares, Proyectos de Investigación y Proyectos de Extensión en condiciones de incorporar alumnos adscriptos. El mencionado listado deberá ser difundido y



338/14

comunicado a todos los alumnos y docentes mediante los mecanismos de institucionales de comunicación.

Artículo 7: La convocatoria se mantendrá abierta durante un plazo mínimo de 15 días hábiles posteriores a la fecha de apertura de la misma.

Artículo 8: Dentro del período de inscripción y a través de los procedimientos que cada Unidad Académica defina, los alumnos que deseen ser adscriptos deberán presentar:

- Solicitud de inscripción o carta de motivación.
- Datos personales bajo el formato que estipule cada Unidad Académica.
- Certificado analítico de materias.

Evaluación

Artículo 9: Finalizado el período de inscripción se organizará una Comisión de Evaluación/ Selección integrada un representante de la Secretaría Académica, el Director de la carrera (o un profesor regular que éste designe en su reemplazo) y los Profesores responsables de las Unidades Curriculares, Proyectos de Investigación y Proyectos de Extensión en los que se hayan producido postulaciones.

La evaluación tendrá en cuenta:

- a) Promedio general del estudiante.
- b) Aprobación y calificación obtenida en la asignatura objeto de adscripción o en las afines de los Proyectos de Investigación y Extensión a los cuales se postula.
- c) Cantidad de materias aprobadas por el postulante.
- d) Motivación explícita de la solicitud.

La Comisión podrá solicitar una entrevista con los aspirantes si lo considerase necesario.

Luego de la evaluación de los antecedentes, la Comisión deberá elaborar un orden de mérito para cada espacio curricular o proyecto en donde hubo postulantes y será elevado al Consejo de la Escuela/Instituto u otro espacio colegiado para su aprobación.

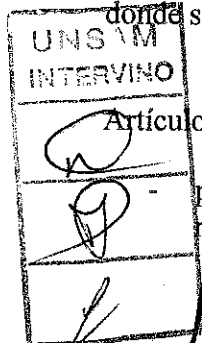
Artículo 10: Luego de concluida la evaluación se deberán hacer públicos los resultados de la misma.

Plan de Adscripción:

Artículo 11: Los docentes responsables de Unidades Curriculares y Proyectos de Investigación y Extensión que tengan alumnos adscriptos en sus espacios académicos deberán presentar a la Secretaría Académica de su Escuela o Instituto, al inicio de la adscripción, un Plan de Adscripción donde se detallen los objetivos y actividades a realizar por el estudiante.

Artículo 12: El Plan de Adscripción debería posibilitar que los alumnos adscriptos:

- participen de las actividades y reuniones del equipo docente de espacio académico donde se realiza la adscripción;



338/14

- conozcan el programa del espacio curricular y su vinculación en el plan de estudios correspondiente;
- accedan a las producciones científicas (libros, artículos, ponencias, etc.) y materiales didácticos (fichas de cátedra) realizados por los integrantes del espacio académico;
- participen de las actividades de docencia (asistencia a las clases, búsqueda de material bibliográfico de apoyo y preparación de material didáctico, lectura de trabajos prácticos y parciales);
- se inserten en los proyectos de investigación y/o de extensión a través de la realización de trabajos de campo, procesamiento y análisis de datos, etc.;
- participen en reuniones científicas (como asistentes o ponentes) en temas relacionados con los contenidos del espacio académico.

Artículo 13: El alumno adscripto no realizará prestación de servicios, ni ejercerá un cargo docente con tareas de enseñanza, investigación, o extensión, en reemplazo de los docentes designados a tales fines.

Artículo 14: Al finalizar cada año de adscripción, el alumno adscripto deberá presentar un informe sobre las actividades desarrolladas.

Artículo 15: Finalizado el período de adscripción, los docentes responsables del espacio académico en donde se desarrolló la adscripción deberán presentar un informe a la Secretaría Académica de la Escuela o Instituto sobre el desempeño del estudiante adscripto, explicitando el grado de cumplimiento del plan de adscripción. Desde la Unidad Académica se le emitirá al estudiante un Certificado de reconocimiento de su proceso de adscripción de acuerdo a las normas establecidas en el Anexo I.

Capítulo 3: Condiciones de la adscripción.

Artículo 16: Los alumnos podrán postularse como adscriptos en Unidades Curriculares, Proyectos de Investigación y de Extensión que pertenezcan a carreras y espacios de formación de la UNSAM.

Artículo 17: La adscripción se realizará por un período de un año renovable por otro período igual, por única vez.

Artículo 18: Ningún alumno adscripto podrá revistar como tal en más de una (1) propuesta de adscripción simultáneamente.

Artículo 19: Las Unidades Curriculares no podrán aceptar más de tres (3) adscriptos.

Artículo 20: Las adscripciones son actividades académicas ad honorem y no representan relación de dependencia laboral (económica, jurídica o técnica) entre la Universidad y el adscripto, tampoco implica compromiso de contratación futura.

Artículo 21: El alumno adscripto deberá notificarse fehacientemente y prestar conformidad a los términos del presente Reglamento al comenzar su proceso de adscripción.



Anexo I

Normas para la confección de certificados de adscripción

Los certificados de adscripciones serán emitidos por las Unidades Académicas. Las certificaciones se confeccionarán de acuerdo a las especificaciones técnicas que se detallan a continuación:

- Formato: Orientación de página "Vertical"

- Tamaño: A4

- Fuente: Times New Roman 18

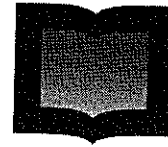
- Contenido:

Datos institucionales y académicos:

- Unidad Académica.
- Denominación completa del Plan de Adscripción, unidad curricular y/o proyecto de investigación o extensión.
- Duración del plan.
- Nombre y Apellido del adscripto.
- Firma del Decano y Secretario Académico de la Unidad Académica respectiva.
- Fecha de emisión.



338/14



UNSAM
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN

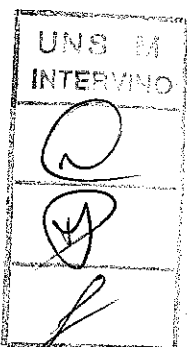
UNIDAD ACADÉMICA

El Decano de la **(completar Unidad Académica)** certifica que **(completar Apellido y Nombre (DNI N°))** ha cumplido con todos los requisitos académicos previstos en el plan adscripción de **(completar denominación del plan, unidad curricular y/o proyecto)**, durante **(consignar el período de tiempo)**.

Por tanto, de acuerdo a lo dispuesto por las normas vigentes en la Universidad, se extiende el presente certificado de adscripción a los **(completar fecha)**

Firma Secretario Académico de la Unidad Académica

Firma Decano de la Unidad Académica



LI-

338/14